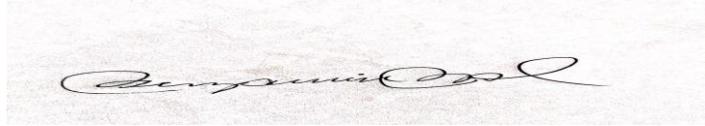


REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLY MARIA OROZCO PEDROZA
DEMANDADO: FSCR INGENIERIA SAS Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00073-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 6 de agosto de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis (6) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

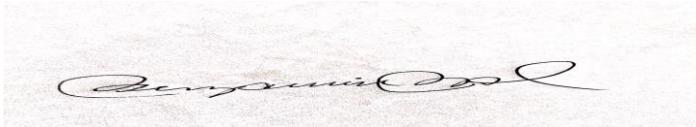
Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00073-00
FOLIO 073 LIBRO RADICADOR No. 40



EL SECRETARIO

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLY MARIA OROZCO PEDROZA
DEMANDADO: FSCR INGENIERIA SAS Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00073-00**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis
(6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folio 7:

Señor
JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

KELLY MARIA OROZCO PEDROZA, mayor de edad, domiciliada y residiendo en el municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar, barrio Paraíso, Cra. 21 No. 12 79, quien puede ser localizada a través del celular 31435830501 o en el correo electrónico: kmariozco@hotmail.com, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MELISSA CRISTINA LOPEZ ROMERO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.143.361.684 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria laboral contra la empresa denominada **FSCR INGENIERIA S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Nit: 900.160.091-0 y matrícula 438.271 del 5 de julio de 2007, cuya dirección de notificación judicial en Barranquilla es: Calle 64 No. 50 22 OF. 101; correo electrónico de notificación: fcrr@fcr.com.co y teléfono para notificación: 3444601, y contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, actualmente en liquidación, identificada con el N.I.T. 902007670 – 6, domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Cra. 55 N° 72 – 109, Piso 3, con dirección para recibir notificaciones en el Edificio Inteligente, N° 26 – 78, Piso 3, con dirección para recibir notificaciones en el correo electrónico: seccionjuridica@electricaribe.co, representada legalmente por el Señor **JOSE GARCIA SANLEANDRO** o por quien haga sus veces al momento del traslado de la demanda, para que mediante el trámite legal obtener:

PETICIONES

1. Que se declare, que entre la suscrita, **KELLY MARIA OROZCO PEDROZA**, y la accionada, **CONSORCIO MSI DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**, existió contrato de trabajo a término indefinido desde el mes de marzo de 2013.
2. Que se declare que el **CONSORCIO MSI DE BARRANQUILLA – ATLANTICO FSCR INGENIERIA S.A.S.**, fue liquidado y sustituido patronalmente por **FSCR INGENIERIA S.A.S.**
3. Que la suscrita, **KELLY MARIA OROZCO PEDROZA** laboró sin solución de continuidad, primero con el **CONSORCIO MSI DE BARRANQUILLA – ATLANTICO** y posteriormente con la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S.**, mediando sustitución patronal de la segunda respecto de la primera.
4. Que dicho contrato de trabajo inició en el mes de marzo del año 2013 y se prolongó hasta el día 14 de marzo de 2020.
5. Que se declare que la empresa **FSCR INGENIERIA S.A.S.** y **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, actualmente en liquidación, están obligadas a pagarme, solidariamente, los conceptos laborales que se deriven de la prestación de mis servicios a las dos entidades.
6. Que la accionante cesó en el ejercicio de sus labores por decisión unilateral e injusta de la última empleadora, operando la modalidad de despido indirecto.
7. Que se condene a las demandadas a pagarme, solidariamente, la indemnización por despido injusto que prevé el art. 64 del C. S. T.
8. Que se condene a las demandadas a pagarme, solidariamente, lo que me adeudan por concepto de cesantía definitiva y sus intereses legales.

7

9. Que se condene a la demandada a pagarme, solidariamente, lo que me adeudan por concepto de primas de servicio causadas que se encuentren insolutas.
10. Que se condene a las demandadas pagarme, solidariamente, las vacaciones legales causadas que se encuentren insolutas.
11. Que se condene a las demandadas a pagarme, solidariamente, la indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 del C. S. T. por el no pago total y oportuno de mis prestaciones sociales; tales como cesantía y sus intereses legales, primas de servicio y vacaciones, no obstante haber finalizado la relación laboral.
12. Que se condene a las encartadas a pagar, solidariamente, de manera indexada los conceptos deprecados.
13. Que se condene a las demandadas a pagarme, solidariamente, las costas o agencias del proceso.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, conciliar, transigir, transar, sustituir, resumir, desistir, interponer recursos, promover demanda ejecutiva laboral si fuere menester para lograr el cumplimiento cabal de la sentencia condenatoria, y en general, hacer todo cuanto fuere legal y necesario en el cumplimiento de este mandato. Desde ahora manifiesto que he pactado con mi apoderado honorarios en cuantía del 30% de las condenas resultantes del proceso.

Señor Juez,

Kelly Maria Orozco Pedroza
KELLY MARIA OROZCO PEDROZA
C. C. No. 45.360.826 de Santa Rosa
Email: kmariozco@hotmail.com

Acepto,

Melissa Cristina Lopez Romero

MELISSA CRISTINA LOPEZ ROMERO
C. C. No. 1.143.361.684 de Cartagena
T. P. No. 307.751 del C. S. J
Email: mllopezromero@hotmail.com

8

Además cuenta la demanda con los canales digitales de las partes, apoderado demandante:

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: Las recibirá en su domicilio principal en la ciudad Barranquilla: Calle 64 No. 50 22 OF. 101; correo electrónico de notificación: fcrr@fcr.com.co y teléfono para notificación: 3444601, obtenidos en el texto del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA ACCIONANTE: Las recibirá en su residencia, en el municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar, Barrio Paraíso, Cra. 21 No. 12 79, quien puede ser localizada a través del celular 31435830501 o en el correo electrónico: kmariozco@hotmail.com, según datos que me fueron entregados por ella misma.

5

5

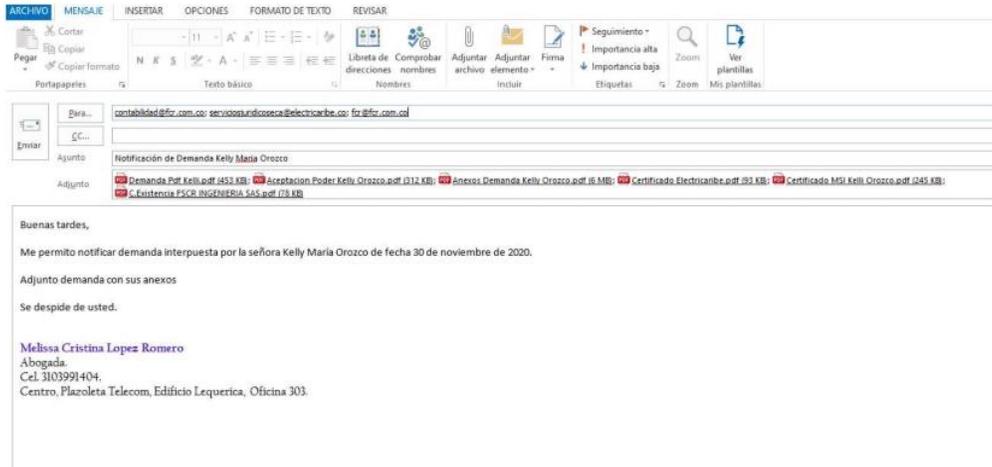
6

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE. En la sede del despacho, en mis oficinas de abogado en Cartagena, Centro, Edificio Lequerica, Plazoleta Telecom, Of.303 y en el WhatsApp del celular: 3103991404 o en el correo electrónico: mclopezromero@hotmail.com.

Atentamente,

LA DEMANDANTE: Las recibirá en su residencia, en el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, Barrio Paraiso, Cra. 21 No. 12 79, quien puede ser localizada a través del celular 31435830501 o en el correo electrónico: kmariorozco@hotmail.com, según datos que me fueron entregados por ella misma.

y la constancia de envío de la demanda de manera simultánea a su presentación a la demandada tal y como lo establece el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.-



Y finalmente se aportó certificado de Existencia y Representación de los demandados: 84





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/10/2020 - 21:03:10
Recibo No. 8311223, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QL3B68D1FF

32

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FSCR INGENIERIA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.160.091 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 438.271
Fecha de matrícula: 05/07/2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 01/07/2020
Activos totales: \$70.866.280.000,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 64 No 50 - 22 OF 101
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: contabilidad@fcr.com.co
Teléfono comercial 1: 3444601

Dirección para notificación judicial: CL 64 No 50 - 22 OF 101
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@fcr.com.co
Teléfono para notificación 1: 3444601

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 784 del 26/06/2007, del Notaria
4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2007
bajo el número 132.893 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada
FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.127 del 03/09/2010, otorgado(a) en Notaria 4 a.

No Verified

Página 1 de 7

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **KELLY MARIA OROZCO PEDROZA** contra **FSCR INGENIERIA SAS Y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN**, lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconócese al abogado **MELISSA CRISTINA LOPEZ ROMERO** como apoderado judicial del demandante **KELLY MARIA OROZCO PEDROZA**, en los

términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 7).

Notifíquese del auto admisorio a **FSCR INGENIERIA SAS** representado legalmente por FRANCISCO STEFFANOCOLLAVINI R y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN**, Representada legalmente por JOSE GARCIA SANLEANDRO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en los artículos 41 del C.P.L. y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional , y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ